

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

1390 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Resolución de 18 de marzo de 2019, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional del año 2018, que aprueba la relación provisional de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso reconocido, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, tras la realización de las funciones previstas en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, conforme recoge la Instrucción nº 2/2018, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, ha aprobado la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas. Procediéndose a la apertura de un trámite de audiencia, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en relación con los artículos 57 y 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se hubiera dispuesto la acumulación, la resolución por la que se acuerde

un trámite de audiencia se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente.

RESUELVO:

Único.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, y en la intranet de esta Gerencia la Resolución con sus anexos de la Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, mediante la que se publica la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas, acordándose la acumulación del presente procedimiento y la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

El texto íntegro de dicha resolución es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NINGÚN NIVEL/GRADO SUPERIOR AL QUE TENGAN EN SU CASO RECONOCIDO, LA RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES QUE NO SUPERAN LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES ESTIMADAS, Y SE ACUERDA LA APERTURA DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

Segundo.- El artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con los “criterios generales de la carrera profesional” establece que las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de

las instituciones sanitarias. Definiendo el artículo 40.2 del mismo cuerpo legal, que la carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Tercero.- Mediante Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08), tras la modificación realizada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08) establece en el artº. 11.a) y b) un procedimiento ordinario de encuadramiento en la carrera profesional, estableciendo una serie de requisitos para el acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada uno de los grados, para lo que se debía computar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo, previsto en el artículo 6.2 desde la correspondiente fecha de acceso al grado inferior.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

Quinto.- La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

Sexto.- La Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018, se levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

Séptimo.- Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada Disposición adicional y en los decretos reguladores de la carrera profesional, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se dicta la Instrucción nº 2/2018, modificada por la Instrucción 6/2018 y 7/2018 del mismo órgano, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- Mediante Resolución 1204/2018, de 6 de abril, del Director del Servicio Canario de la Salud, se amplía en un mes el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario, régimen excepcional y transitorio para el presente ejercicio.

Noveno.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 1352/2018, de fecha 7 de mayo, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, el cual con fecha 9 de mayo de 2018 aprobó el baremo y reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Décimo.- Mediante Resolución nº 1407/2018, de 30 de abril, del Gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional, para el encuadramiento del Personal Sanitario de Formación Profesional, en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción octava, apartado H) 2, de la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, como órgano gestor, ha realizado los actos previos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, que solicita acceder al encuadramiento o ascender en grado de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 2/2018, el órgano gestor procedió a la remisión del expediente al Comité, en dicho expediente se remitió:

Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan reconocido.

Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento -a expensas de la preceptiva evaluación por el Comité- en algún nivel/grado superior al que tengan reconocido, haciendo constar respecto de cada solicitante el nivel/grado a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible.

El Comité de Evaluación realiza las funciones que le son propias, previstas en el decreto regulador de la carrera, una vez realizados los actos de instrucción por el órgano gestor y remitidos los expedientes por dicho órgano.

Duodécimo.- Con fecha 4 de octubre de 2018 se constituyó el Comité de Evaluación, teniendo lugar su primera reunión. En atención a lo dispuesto en el antecedente de hecho undécimo, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional acuerda estimar aquellas solicitudes de encuadramiento que alcancen el número mínimo de créditos necesarios para el encuadramiento en el grado que fuese posible, desestimar las que no alcancen esos mínimos de conformidad con lo dispuesto en el apartado D.3 de la Instrucción octava, de la referida Instrucción nº 2/2018 y, rechazar

aquellas solicitudes de encuadramiento que tras los actos de instrucción del órgano gestor, se acredita que incumplen los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el grado solicitado, previo a su preceptiva evaluación por el Comité y que son el vínculo administrativo como personal fijo, situación administrativa en activo o asimilado y tiempo de ejercicio profesional previo.

Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, una vez realizadas todas las evaluaciones, eleva al órgano gestor la relación de los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento ordinario excepcional, diferenciando las solicitudes estimadas y desestimadas, con indicación de la causa de dicha desestimación, así como dar un trámite de audiencia a los/las solicitantes.

Decimotercero.- Se acuerda acumular en este mismo procedimiento todas las solicitudes que se estiman y todas las que se deniegan provisionalmente al incumplir los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el nivel o grado solicitado, al guardar identidad sustancial conforme lo establecido en los artículos 57 y 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08), que establece en su artículo 16 la competencia sobre la resolución del procedimiento, competencia que se delega mediante Resolución de 10 de enero de 2008 (BOC nº 21, de 30.1.18) en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios.

Segundo.- El artículo 19 apartados a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los comités de evaluación se encuentran la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11 señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional:

a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.

b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

Conforme al artículo 5 del Decreto 421/2007, en caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Cuarto.- La Disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, mediante la que se levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional.

Quinto.- La Instrucción nº 2/2018, dispone en su Instrucción octava, que el procedimiento de encuadramiento será en el grado máximo que permita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso o promoción de grado a la carrera profesional.

Se establecen igualmente, en el apartado D de la citada instrucción, las condiciones para acceder al encuadramiento, que suponen; reunir los requisitos establecidos en la Instrucción cuarta, presentar solicitud en plazo y superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

El apartado D).3 de la Instrucción octava refiere que para superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y las reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, es necesario obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que se señalan a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
A) Capacitación profesional	5	10	15	25
B) Actividad profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

Sexto.- Son de aplicación el baremo y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional, aprobado en fecha 9 de mayo de 2018 por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución 1352/2018, de 7 de mayo.

Séptimo.- Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud. Conforme establece el artículo 16.2 del Decreto 421/2007 y la Instrucción octava, letra F, de la Instrucción nº 2/2018.

Octavo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artº. 57 en relación con el artº. 36.3, se refiere a acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- Disponer la acumulación en el presente procedimiento, ordinario excepcional, para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

Segundo.- Aprobar como Anexo I a la presente Resolución, la relación provisional de solicitudes de carrera profesional que no reúnen los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en ningún nivel/grado, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS (BOC nº 6, de 9.1.08), y en la Instrucción nº 2/2018, del Director del SCS, modificada parcialmente por la Instrucción nº 6/2018 y por la Instrucción nº 7/2018.

Tercero.- Aprobar como Anexo II a la presente Resolución, la relación provisional de solicitudes de carrera profesional desestimadas, por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para encuadrar en el nivel o grado al que puede optar o en ningún nivel o grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, con indicación de los créditos totales otorgados y, los parciales en aquellos factores en los que no se alcance el número mínimo de créditos necesarios para cada grado de encuadramiento, indicando la causa de dicha desestimación provisional conforme lo propuesto por el Comité de Evaluación.

Cuarto.- Aprobar como Anexo III a la presente Resolución, la relación provisional de solicitudes de carrera profesional estimadas haciéndose constar el grado reconocido a cada solicitante. Respecto al personal sanitario de formación profesional, que accede al encuadramiento en primer o segundo grado, se hará constancia de los créditos excedentes, cuando existan, correspondientes a los méritos A.1 (conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Quinto.- Acordar la apertura de un trámite de audiencia, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en la que los interesados podrán efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, aportando cuantos datos o documentos consideren convenientes.

La presentación de las reclamaciones y renunciaciones se presentarán, dirigidas al Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, preferentemente ante el Registro Auxiliar de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria (calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-40, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), o en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 164/1994, de 29 de julio y en la forma que señala el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) y sus posteriores modificaciones, que se encuentra en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Disposición derogatoria única, apartado 2, último párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre), para lo que podrá utilizarse el modelo existente en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, “formularios y solicitudes”.

Sexto.- Publicar la presente Resolución y sus anexos en la página web del Servicio Canario de la Salud en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria y en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artº. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- La Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, Dolores Romero Santana.

ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DE PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NINGÚN NIVEL/GRADO SUPERIOR AL QUE TENGAN, EN SU CASO, RECONOCIDO.

LETRA	MOTIVO
A	A 31/07/2018 no tiene la condición de personal fijo en esta Gerencia en la categoría que solicita.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	MOTIVO EXCLUSIÓN
			LETRA
**48*4*7	ACOSTA DENIZ, YURENA	TEC SUP. SANITARIO DOC. SANITARIA	A
4*6**3*0	ARAÑA QUINTANA, ANTONIA	AUX. ENFERMERÍA	A
42**0*6*	BATISTA PRATS, MONTSERRAT	AUX. ENFERMERÍA	A
*28**0*0	CABRERA GUERRA, DANIEL	HIGIENISTA	A
**07*60	CASIMIRO SANTANA, ÁNGEL MANUEL	HIGIENISTA	A
428**7*	DARIAS CARDOSO, OLIVA	AUX. ENFERMERÍA	A
528***4*	ESPINO ROMERO, FRANCISCO JAVIER	TEC SUP. SANITARIO DOC. SANITARIA	A
7*47**5*	GARCÍA MOLINA, HERIBERTO	HIGIENISTA	A
52*3**7	GONZÁLEZ SANTANA, MANUEL	HIGIENISTA	A
*2*3**63	GUARDIA NAVARRA, JUANA MARÍA	AUX. ENFERMERÍA	A
432*7***	HERNÁNDEZ SANTANA, DELIA ROSA	AUX. ENFERMERÍA	A
*28*3*9*	HERRERA SANTANA, TERESITA DEL NIÑO JESÚS	TEC. SUPERIOR SANITARIO	A
42***13*	MENDOZA GUILLÉN, ISABEL	AUX. ENFERMERÍA	A
52**17**	MIRANDA HERNÁNDEZ, FABIOLA	AUX. ENFERMERÍA	A
32*47***	MONTOUTO CARBALLO, MARÍA DEL CARMEN	AUX. ENFERMERÍA	A
*28**57*	OLIVA SANTANA MARÍA DEL PINO	TER	A
42*4**7*	RUÍZ VENTURA, NIEVES ROSA	AUX. ENFERMERÍA	A
3740	TRAVIESO RUÍZ, ISABEL J	AUX. ENFERMERÍA	A

ANEXO II

RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DESESTIMADAS, QUE NO ACCEDEN A UN NIVEL O GRADO SUPERIOR AL QUE TIENEN ACTUALMENTE RECONOCIDO, POR NO SUPERAR LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITADOS, CON ESPECIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS TOTALES OTORGADOS Y, CRÉDITOS PARCIALES EN AQUELLOS FACTORES EN LOS QUE NO SE ALCANZE EL NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA CADA GRADO DE ENCUADRAMIENTO.

CAUSA*										
LETRA	CAUSA*									
A	No haber alcanzado el número de créditos mínimo necesario en la evaluación del "Factor A. Capacitación Profesional"									
B	No haber alcanzado el número de créditos mínimo necesario en la evaluación del "Factor B. Actividad Profesional"									
NIF	NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO AL QUE PUEDE OPTAR	A1 CONOCIMIENTOS	A2 COMPETENCIAS	A3 FORMACIÓN CONTINUADA	CRÉDITOS FACTOR A. CAPACITACIÓN PROFESIONAL (A1+A2+A3)	CRÉDITOS FACTOR B. ACTIVIDAD PROFESIONAL (B1+B2+B3+B4+B5+B6)	TOTAL CRÉDITOS	CAUSA* LETRA
**828*5*	ARENCEBIA QUESADA, CARMEN LIDIA	AUX. ENFERMERÍA	4		8	1,3	9,3	79	88,3	A
*8,4**93*	BELLAS MARTÍN, MARÍA SOL	AUX. ENFERMERÍA	4		4	20	24	80	104	A
4*82**3*	CALCINES PÉREZ, ANA LIDIA	AUX. ENFERMERÍA	4		10	13,18	23,18	85	98,18	A
4**268**	ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, ELENA MARÍA	T.E.R.	4		10	1,92	10,92	85	96,92	A
428***1*	GONZÁLEZ SOSA, MARÍA ANGELES	AUX. ENFERMERÍA	4		6	5,6	11,6	78,5	90,1	A
*28*5**8	HARO NAVARRO, ANDREA ROSA	AUX. ENFERMERÍA	4		6	4,8	10,8	78	88,8	A
528**8**	HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	T.E.R.	4		3	20	23	80	103	A
*2*7**98	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ELISA ISABEL	HIGENISTA DENTAL	3		10	3,8	13,8	82,5	96,3	A
**068*0	SUÁREZ ARMAS, MARÍA CARMEN	AUX. ENFERMERÍA	4		10	4,2	14,2	85	99,2	A

ANEXO III

RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES ESTIMADAS DE PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON INDICACIÓN DEL GRADO QUE SE RECONOCE

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO	CRÉDITOS EXCEDENTES
4**8*08	ALMEIDA JIMENEZ, AMELIA ROSA	T.E.R.	4	
*2**0*11	CABRERA CHACON, MARIA INMACULADA	AUX. ENFERMERIA	4	
4*66*5**	CABRERA GARCIA, MARIA EVA	T.E.R.	4	
2*410***	CASES SANCHIS, PALOMA	HIGIENISTA DENTAL	3	
4**4*9*0	CASTELLANO RODRIGUEZ, MILAGROSA	AUX. ENFERMERIA	4	
437*9***	DELGADO BETANCOR, ANA CELIA	T.E.R.	4	
43**6*2*	FELIPE MELIAN, GRACILIANO	T.E.R.	4	
4**904*	FERRANDO GOMEZ, RAUL	HIGIENISTA DENTAL	3	
*3*579**	DE LA FUENTE CARPINTERO, EMILIO	T.E.R.	4	
*36*19**	GARCIA AGUIAR, PINO ENCARNACION	AUX. ENFERMERIA	4	
*36*7**7	GARCIA RODRIGUEZ, MATILDE HIPOLITA	AUX. ENFERMERIA	4	
*32**50*	GIL QUINTANA, JESUS ESTANISLAO	T.E.R.	4	
*8**7*45	GONZALEZ ROQUE, ROSA DARIA	AUX. ENFERMERIA	4	
*2*4*8*3	HERNANDEZ DOMINGUEZ, ANA ARGELIA	HIGIENISTA DENTAL	3	
**8*005*	JIMENEZ ALEMAN, CARMEN ROSALIA	AUX. ENFERMERIA	4	
4**741**	LOPEZ FERNANDEZ, ELISA ISABEL	HIGIENISTA DENTAL	2	
***2*302	MARRERO ALMEIDA, MARIA DEL CARMEN	AUX. ENFERMERIA	4	
4**2*09*	MATEOS LUGO, RITA DOLORES	AUX. ENFERMERIA	4	
*2*4*95*	MELIAN MEDINA, IRENE CARMEN	T.E.R.	4	
*2*398**	MENDOZA PEREZ, BONIFACIO	AUX. ENFERMERIA	4	
43**6**6	MILAN SANTANA, ANTONIA	T.E.R.	4	
*2*3*90*	MONZON RAMOS, MARIA DEL MAR	AUX. ENFERMERIA	4	
4*8**05*	NAVARRO ESTUPIÑAN, INMACULADA	T.E.R.	4	
42*2**6*	NAVARRO TRUJILLO, TERESA DE JESUS	AUX. ENFERMERIA	4	
**46*49*	PEREZ RIVERO, MARIA ANGELES	AUX. ENFERMERIA	4	
43**36**	RIOJA CABRERA, ANGELES	AUX. ENFERMERIA	4	
784***8*	SANCHEZ RODRIGUEZ, JESUS MARIA	T.E.R.	4	
*3*5*32*	SANTANA SANTANA, TERESITA DEL NIÑO JESUS	AUX. ENFERMERIA	4	
428***3*	SANTANA SOSA, MARIA JESUS	T.E.R.	4	
4*6*97**	SANTANA SUAREZ, MARIA FABIOLA	AUX. ENFERMERIA	4	
43**8*9*	SOMOZA TORRES, ANTONIO	T.E.R.	4	
**75*4*3	TORRES ESTUPIÑAN, JOSEFA	AUX. ENFERMERIA	4	
*8*647**	TORRES MELIAN, CELIA	AUX. ENFERMERIA	3	
4**85*7	VALENCIA SUAREZ, JERONIMA ESTHER	AUX. ENFERMERIA	4	

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2019.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.08; BOC nº 21, de 30.1.08), Carlos Jorge Acosta.